

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0352

**POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL DECLARA EXTINGUIDO EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. ACTO IMPUGNADO**

Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 suscrita por el Director Ejecutivo, a través de la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió expedir el *"PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POS PAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES"*.

**1.2. ANTECEDENTES**

**1.2.1.** Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió expedir el Procedimiento para ejecutar la transferencia al Estado, de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pos pago) de los abonados y clientes del Servicio Móvil Avanzado que no han solicitado su devolución, en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**1.2.2.** Mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2017-1313-OF de 27 de octubre de 2017, se notificó a la la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con el contenido íntegro de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031, expedida el 26 de octubre de 2017.

**1.2.3.** Mediante documento No. 20180043 de 19 de enero de 2018 ingresado a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018, el señor Andrés Moreno Villacís en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, presentó Reclamo Administrativo en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017.

**1.2.4.** Con fecha 16 de febrero de 2018 tuvo lugar la audiencia dentro del Juicio No. 17203-2017-12251 en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre de la ciudad de Quito. Actuó como Jueza Constitucional la Dra. Nancy Altamirano Altamirano, y resolvió en la parte pertinente:

*"DENEGAR la presente Acción Constitucional de Medidas Cautelares, presentada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, por cuanto no se advierte una amenaza o violación de algún derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador,..."*



- 1.2.5.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDP-2018-0162-M, de 28 de febrero de 2018 el Director de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica informó: *"...revisado el catastro de procesos consta que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., ha presentado impugnación en contra de dicho acto regulatorio, Proceso No. 17203-2017-12251, el mismo que fue resuelto en Audiencia Pública de 16 de febrero de 2018, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, inadmitiendo las medidas cautelares solicitadas..."*
- 1.2.6.** Con fecha 01 de marzo de 2018, tuvo lugar la Audiencia solicitada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP, dentro del Reclamo Administrativo el recurrente expuso los fundamentos de hecho y derecho ratificó las pretensiones insertas en el documento No. No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018.
- 1.2.7.** Con fecha 09 de febrero de 2018 el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, emitió el auto dentro del Juicio No. 09802-2018-00025 interpuesto por el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL, que señala: *"...2.- Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 30 de enero de 2018 revisada la demanda presentada por el ABOGADO TEODORO MALDONADO GUEVARA, procurador judicial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL; se advierte que la misma cumple los requerimientos de admisibilidad prescritos en los artículos 142, 143 y 308 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que SE LA CALIFICA A LA MISMA COMO CLARA Y COMPLETA y se la ADMITE A TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, acorde a lo que establece el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos. Cítese con la demanda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL".*
- 1.2.8.** Mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0204-M de 23 de marzo de 2018, el Coordinador General Jurídico informa a la Directora de Impugnaciones que: *"...los días, 16, 19 y 21 de marzo de 2018, la ARCOTEL ha sido citada con el contenido de la demanda propuesta por la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., por la cual, se impugna en materia contenciosa administrativa la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 relativa a las disposiciones para la transferencia a favor del Estado ecuatoriano de los saldos remanentes; impugnación Judicial que se tramita en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, con el número de proceso 09802-2018-00025."*

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

De conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia." (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de /a Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En su artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

*"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."*

Mediante Resolución No. 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar al ingeniero (sic) Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. (...)".

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal N° 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad a las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, corresponde a la Directora de Impugnaciones sustanciar el Reclamo Administrativo y al Director Ejecutivo de la ARCOTEL resolver el reclamo administrativo, incoado por el señor Andrés Moreno Villacís en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018.

## **2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:**

**Artículo 76.-** "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

**Artículo 82.-** "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

**Artículo 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**2.2.2. Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015**

**“Artículo 300.- Objeto.** Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.

Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativa. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas. (Subrayado fuera del texto original).

**2.2.3. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:**

**“Art. 179.- Fin de la vía administrativa.**

Ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión
- b. Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario;
- c. Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca; y,
- d. Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.” (Lo subrayado me pertenece)

**“Art. 172.- Los reclamos administrativos.**

En las reclamaciones los interesados podrán peticionar o pretender:

- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración;
- b) La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,
- c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.

En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.” (Lo subrayado me pertenece)

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00022 de 10 de abril de 2018, la Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL emitió un pronunciamiento respecto del Reclamo Administrativo No.

ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018 interpuesto por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017. Para el efecto se ha tomado en consideración el contenido de la Resolución impugnada No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, el Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-201-001342-E de 19 de enero de 2018, piezas procesales emitidas dentro del proceso judicial de Medidas Cautelares No. 17203-2017-12251; y, contenido de la providencia de fecha 09 de febrero de 2018, a las 08h47, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, dentro del juicio No. 09802-2018-00025; a continuación se cita lo pertinente:

*"Mediante documento No. 20180043 de 19 de enero de 2018 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018, el señor Andrés Moreno Villacís en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, presentó Reclamo Administrativo, en el numeral IV IDENTIFICACIÓN DEL ACTO NORMATIVO OBJETO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO, del acto impugnado señala:*

*'La Resolución ARCOTEL-2017-01031 de 26 de octubre de 2017 mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL expidió el 'PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES' mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 115 el 08 de noviembre de 2017.'*

*Consecuentemente, la presente solicitud alcanza asimismo a la actuación administrativa "Notificación de Pago" remita por ARCOTEL, mediante oficio No. ARCOTEL-CADF-2017-0138-OF (...) y el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2017-0140-OF'*

*En el numeral VII PRETENSIÓN CONCRETA, señala:*

*'Por todo lo expuesto, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 83 del ERJAFE, solicito reformar el acto normativo "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES" emitido por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-1031-2017, en el sentido de que se deje sin efecto el cobro de los intereses de los saldos remanentes a ser cancelados por la Empresa Pública (a partir de enero de 2012), señalados en la Disposición Transitoria Primera del citado procedimiento, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos constitucionales de la seguridad jurídica, irretroactividad de la norma, confianza legítima, no regresividad, derecho a la propiedad privada.'*

*Mediante documentos No. ARCOTEL-DEDA-2018-005660-E de 15 de marzo de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-005818-E de 19 de marzo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-005968-E de 21 de marzo de 2018, se adjunta la providencia dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas y la demanda presentada por la compañía CONECEL. De la providencia de fecha 09 de febrero de 2018, a las 08h47, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, se desprende:*

*'...2.- Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de fecha 30 de enero de 2018 revisada la demanda presentada por el ABOGADO TEODORO MALDONADO*

GUEVARA, procurador judicial del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL; se advierte que la misma cumple los requerimientos de admisibilidad prescritos en los artículos 142, 143 y 308 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que SE LA CALIFICA A LA MISMA COMO CLARA Y COMPLETA y se la ADMITE A TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, acorde a lo que establece el artículo 327 del Código Orgánico General de Procesos. Cítese con la demanda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. (...)'

En la demanda presentada por la compañía CONECEL, en el numeral VI PRETENSIÓN indica:

*'Con estos antecedentes, por encontrarse el acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 con vicios no convalidables, de conformidad con el art. 129 del ERJAFE, sírvase declarar la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo impugnado, pues es vulneradora de derechos fundamentales y contraria de disposiciones legales.'*

*Tal como se verifica del extracto de los documentos citados, el acto administrativo impugnado a través del Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018, es el mismo cuya nulidad se demanda a través de la acción contencioso administrativa, esto es la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031. Sin perjuicio de que el actor en el Juicio No. 09802-2018-00025 es CONECEL, la Resolución que dentro de este emita el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, tendrá incidencia directa dentro del Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018; pues como se ha verificado, el Acto Administrativo impugnado es el mismo.*

*Los presupuestos de hecho del Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018 se insertan dentro de lo previsto por el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos, pues ha sido presentado una acción contencioso administrativa contra la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017. Por lo señalado, corresponde aplicar lo dispuesto constante en el artículo 300 del Código Orgánico General del Procesos al Reclamo Administrativo No. ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018."*

#### IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 147, 148 numeral 11, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 300 del Código Orgánico General del Procesos, el suscrito Director Ejecutivo de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00022 de 10 de abril de 2018.

**Artículo 2.- DECLARAR** extinguido el Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Andrés Moreno Villacís en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP ingresado con documento No ARCOTEL-DEDA-2018-001342-E de 19 de enero de 2018, por haberse configurado el presupuesto fáctico previsto en el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos; y, consecuentemente disponer su archivo.



**Artículo 3.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique el contenido de este acto administrativo al señor Andrés Moreno Villacís en calidad de Gerente General y Representante Legal de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en la ciudad de Quito, Av. Amazonas No. 36-49 y Corea, Edificio Vivaldi, Sexto Piso; a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; a la Dirección de Impugnaciones, para los fines pertinentes.

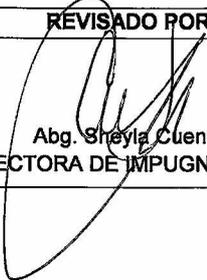
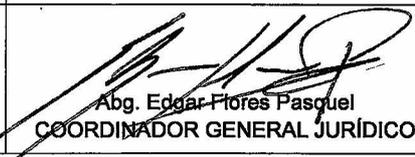
Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 ABR 2018**



**Ing. Washington Carrillo Gallardo  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA 3	 Abg. Sheyla Cuenca DIRECTORA DE IMPUGNACIONES	 Abg. Edgar Flores Pasquel COORDINADOR GENERAL JURÍDICO